

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO. - SECRETARÍA**

CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS HABILES, concedido a las partes para presentar objeciones a la LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO, realizada en este proceso por la parte ejecutante, se encuentra vencida, el término de traslado transcurrió en SILENCIO ABSOLUTO.

A Despacho del señor Juez, para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, 19 de Agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION N° 2018-00796-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría inmediatamente anterior y verificada la liquidación adicional del crédito por capital e intereses, presentada por la parte ejecutante, el despacho LE IMPARTE SU DEBIDA APROBACIÓN, aclarando que el capital queda reducido en la suma de (\$1.600.912), luego de imputar el abono realizado por valor de (\$1.768.878), el cual se llevó a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil, más los intereses hasta el día 31 de julio de 2021 por valor de (\$123.750).

Sin embargo, y como quiera que una vez consultado el sistema Justicia XXI, por la secretaria del despacho, se pudo determinar que existen constituidos depósitos judiciales por valor de **(\$6.416.926)**, según relación que se adjunta al expediente, los cuales superan el monto que se adeuda a la fecha en este **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **AMANDA MUÑOZ BONILLA** en contra de **MARIA TERESA VANEGAS**, por valor de (\$1.600.912) como capital, intereses al 31-07-2021 por (\$123.750) y las costas por (\$157.000), lo cual nos arroja un monto de **(\$1.881.662)**, motivo por el cual, se ordenara por parte del Despacho, la terminación por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas, por valor de **(\$1.881.662)**, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, quien posee facultad para recibir, previamente se lleven a cabo los fraccionamientos a que haya lugar, y el restante debe ser entregado a favor de la parte demandada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los siguientes términos, que la suma de (\$1.600.912) es el capital reducido, intereses al 31-07-2021 por (\$123.750), más las costas por (\$157.000), lo cual nos arroja un monto de **(\$1.881.662)**, a efectos de llevar a cabo la terminación del proceso.-

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **AMANDA MUÑOZ BONILLA** en contra de **MARIA TERESA VANEGAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a la demandada MARIA TERESA VANEGAS en el proceso que le adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, el BANCO PICHINCHA S.A., bajo el radicado 2016-00714. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas, por valor de **(\$1.881.662)**, a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, quien posee facultad de reclamar, previamente se lleven a cabo los fraccionamientos a que haya lugar, y el saldo que quedare deberá ser devuelto.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e34cd04a47755c0fac1d2d75e9039fe80fe1ff79e842fe8e1ce516897da88987
Documento generado en 23/08/2021 08:56:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>